



### **Por la detención ilegal de una persona en un filtro sanitario en Chapala, la CEDHJ emite la Recomendación 48/20**

- Se acreditó que la situación jurídica del detenido no fue resuelta de manera inmediata, pues transcurrieron cuatro horas desde su detención hasta la imposición de la sanción administrativa.
- Las medidas sanitarias implementadas por las autoridades para contener la pandemia, no deben ser una excusa para la acción represiva bajo el pretexto de garantizar la salud.

El 2 de mayo de 2020 esta defensoría inició queja de oficio a favor de una persona a quien se le impidió el ejercicio de su libertad de tránsito en el municipio de Chapala, donde en uno de sus ingresos, agentes de Seguridad Pública instalaron un “filtro sanitario” con motivo de la contingencia por la pandemia de Covid-19, y le impidieron el paso por no justificar su residencia en el municipio; al reclamar a los agentes su proceder, fue privado de su libertad y agredido físicamente.

El 6 de mayo de 2020 la persona afectada presentó queja a su favor; en contra de un elemento adscrito a la Comisaría Vial del Estado y de varios agentes de la Comisaría de Seguridad Pública de Chapala. El 25 de mayo presentó otra queja en contra del titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chapala, quien se excusó de conocer la inconformidad interpuesta por el peticionario en contra de los policías municipales y la turnó a la Comisión de Honor y Justicia para que continuara con el trámite del proceso, lo que consideró una violación a sus derecho a la legalidad y seguridad jurídica, ya que la Comisión está integrada, entre otras autoridades municipales, por el síndico, comisario y un elemento operativo, quienes ya habían mostrado parcialidad hacia la actuación de los elementos involucrados.

En su descripción de los hechos, el peticionario indicó que el 1 de mayo, aproximadamente a las 18:00 horas, al circular en su vehículo sobre la carretera Guadalajara-Chapala, a la altura del fraccionamiento Haciendas Chapala, se encontraba un filtro sanitario con motivo de la contingencia sanitaria por Covid-19, instalado por el gobierno municipal, en donde señaló que elementos de la Comisaría Vial del Estado y policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Chapala le impidieron su derecho al libre tránsito por no justificar su residencia en Chapala, pese a que se identificó como director de la Escuela Preparatoria Regional de Chapala de la Universidad de Guadalajara.

Dijo que durante el trayecto a las instalaciones de la policía municipal de Chapala, los elementos policiales comenzaron a grabarlo y a tomarle fotografías con sus teléfonos celulares sin su autorización, material que posteriormente se hizo público a través de redes sociales, con lo cual, transgredieron su privacidad e intimidad. Al llegar a los separos municipales indicó que no se le realizó ningún parte médico de lesiones.

De acuerdo con las pruebas y evidencias recabadas, esta defensoría advierte que el origen de los hechos fue la indebida implementación de un “filtro sanitario” que evidentemente restringió derechos y libertades fundamentales y excedió las limitaciones impuestas por el Consejo de Salubridad General que en ningún momento ordenaron la restricción de la libertad de tránsito, con lo cual se acredita un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del peticionario.

Se evidenció que los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Chapala presentes en el filtro sanitario detuvieron de manera arbitraria al inconforme y lo agredieron físicamente, y que los policías viales fueron omisos al permitir los agravios en contra del peticionario. En sus informes de ley, todos coinciden en que le señalaron al docente que tenía que regresar a Guadalajara y obstruyeron su paso, demeritando cualquier otro motivo de ingreso al municipio, como podría ser su lugar de trabajo.



Los elementos policiales no abordaron de manera adecuada la situación emocional del inconforme ni canalizaron la problemática de acuerdo a los parámetros de mediación de conflictos y cultura de paz; al contrario, ejecutaron de manera inmediata y arbitraria la detención por su participación en la probable comisión de una falta administrativa.

Durante las investigaciones realizadas y de acuerdo a los informes rendidos por parte de los servidores públicos involucrados, en ningún momento se pudo corroborar la existencia de personal especializado en el llamado filtro sanitario, el cual pudiera proporcionar atención médica e incluso psicológica para que con asertividad se abordaran las confrontaciones y reclamos que la propia restricción a la libertad de tránsito generaría. Sólo se acreditó la participación de elementos de vialidad y de seguridad municipal en la actividad que presuntamente se justificaba desde la perspectiva de la salud pública.

Sobre las agresiones físicas que sufrió el peticionario, esta CEDHJ advierte la importancia de tener presente que el uso de la fuerza por parte de los elementos encargados de hacer cumplir la ley, debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios pueden usar la fuerza, también lo es que esta debe ser en la medida en que razonablemente sea necesario y de conformidad con el principio de proporcionalidad, lo que en el presente caso no ocurrió al haber provocado lesiones en el peticionario.

Lo anterior se comprueba con el parte médico de lesiones elaborado al inconforme el 2 de mayo de 2020, en la Delegación de Cruz Roja Chapala, en el que se asienta que presenta escoriaciones y hematomas en región cervical con dificultad para el movimiento, hematoma en tórax epigastrio con inflamación en la zona media de la espalda, escoriación por fricción debido al uso de aros aprehensores, múltiples escoriaciones en ambas rodillas, además de contar con varias molestias musculares.

Destaca que tampoco se garantizó la prevención de contagio por Covid-19 del peticionario, al carecer de un enfoque especializado dentro del abordaje de ejecución de políticas públicas tendentes a prevenir los contagios del Covid-19 en la localidad, lo que contradice la finalidad del operativo.

En relación a la audiencia de defensa celebrada por el encargado de despacho en funciones de juez municipal, se advirtió que la situación jurídica del peticionario no se resolvió de manera inmediata, ya que transcurrieron al menos cuatro horas desde su detención hasta la imposición de una sanción administrativa, lo que contradice lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que una vez realizada la aprehensión de una persona, debe ser puesta sin demora o dilación ante la autoridad competente para que se resuelva con la misma prontitud su situación.

Se comprobó que el juzgador determinó sancionar con una amonestación al peticionario por conductas sancionadas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Chapala; sin embargo, omitió fundamentar y motivar su resolución, pues no precisó qué artículo y fracción de ese reglamento transgredió, por lo que la sanción administrativa impuesta además de provenir de un acto arbitrario e ilegal, es inequitativa al no existir un equilibrio entre la conducta supuesta infractora desplegada por el inconforme y la amonestación a la que se hizo acreedor.

Esta defensoría cuenta con la evidencia de la excusa del Órgano Interno de Control de Chapala de conocer del asunto planteado y turnarlo a la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva de Chapala, lo que implica evadir la obligación jurisdiccional de investigar los hechos, lo que deriva en impunidad.

Esta omisión propició que se llevara a cabo un proceso viciado por parte de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quienes determinaron en la audiencia que se realizó el 25 de mayo de 2020, exonerar de cualquier responsabilidad a los agentes involucrados. Cabe señalar que el peticionario no fue notificado con las formalidades de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de ofrecer y desahogar las pruebas de su parte.



Esta Comisión considera necesario que, con la finalidad de cumplir con los fines, formalidades y reglas del debido proceso, los miembros del Consejo Municipal de Honor y Justicia deben subsanar las omisiones y errores detectados, y con libertad de jurisdicción, y cumpliendo con las garantías de legalidad, dicten una nueva resolución, otorgando a ambas partes su derecho de audiencia y defensa, y el procedimiento que prevé la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

En diversas ocasiones esta CEDHJ ha manifestado que las medidas sanitarias implementadas por las autoridades para contener la pandemia no deben ser una excusa para la acción represiva bajo el pretexto de garantizar la salud.

Las medidas sanitarias deberán ser proporcionales a la situación, pues de lo contrario se corre el riesgo de que sean arbitrarias y contrarias al Estado de derecho. Deben de valorar como estándar mínimo las siguientes directrices en la implementación, ejecución y seguimiento de las mismas:

- Toda medida acordada por las autoridades debe estar en sintonía con el respeto pleno e irrestricto de los derechos humanos.
- La participación de la sociedad en la toma de decisiones.
- La adopción de una adecuada y eficaz comunicación de las medidas por parte de las autoridades, para el debido y oportuno conocimiento de la población.
- Garantizar que las medidas y protocolos para enfrentar y resolver situaciones de conflictos en casos concretos, se respeten los derechos humanos de las personas involucradas.
- Respetar en todo momento el trato digno hacia las personas.

Enfatizando en este sentido que las detenciones arbitrarias en el contexto de las medidas sanitarias por la pandemia de Covid-19, como son su materialización en arrestos, multas, y amonestaciones, refleja la falta de capacitación al personal de seguridad pública sobre los derechos humanos; por ello, las dependencias del gobierno estatal y los ayuntamientos deben asumir su obligación legal de proporcionar capacitación constante a sus servidores públicos, particularmente a quienes tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana.

Este organismo ha documentado diversas detenciones arbitrarias realizadas por parte de autoridades municipales, que se han materializado en violaciones de los derechos a la legalidad y a la libertad de las personas, en donde se ha exhortado a los gobiernos municipales que el derecho a la libertad sólo puede ser restringido en virtud de una orden expedida por autoridad competente (federal), excepto en los casos de flagrancia y caso urgente.

Para esta Comisión, los agentes de la Comisaría de Vialidad del Estado y los agentes de Seguridad Pública de Chapala violaron el derecho a la legalidad en relación con la seguridad jurídica, al libre tránsito, a la integridad física y seguridad personal, a la privacidad y al trato digno del peticionario, por lo que dicta las siguientes

### **Recomendaciones:**

#### **Al Pleno del Ayuntamiento Municipal de Chapala:**

Incluir en el orden del día de la próxima sesión de cabildo la presente Recomendación y tomar los acuerdos correspondientes para que en el futuro las medidas que se adopten en el Ayuntamiento se ajusten a la Constitución, las leyes y el respeto a los derechos humanos, sin que en ello se suspendan garantías y derechos de la ciudadanía, sobre todo al momento de establecer medidas para combatir el contagio de Covid-19.

Se garantice el goce del derecho al libre tránsito de todas las personas que vivan y transiten en el municipio.

Se instruya a todo el personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública de Chapala, en particular a los servidores públicos involucrados, realicen un cambio de práctica administrativa para que en situaciones similares, actúen



siempre apegados a la normatividad existente en el uso de la fuerza, lo anterior cuando sea necesaria la detención de alguna persona; y de igual forma garanticen su privacidad e intimidad.

Se brinde capacitación y actualización a los elementos, tanto policiales como viales, de ese municipio, sobre el conocimiento de los derechos humanos y en especial, sobre el principio de legalidad, a efecto de prevenir violaciones a los derechos humanos.

Instruyan para que toda persona que ingrese a los separos municipales, le sea elaborado el respectivo parte médico de lesiones; lo anterior para no generar agravios a los detenidos.

Se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los servidores públicos involucrados, como antecedente de que con su actuación violentaron derechos humanos.

Como acto de reconocimiento de los actos restrictivos de la libertad y de molestia perpetrados en contra del agraviado, se le repare el daño de manera integral de acuerdo con los daños materiales que hubiese padecido, así como la reparación del daño moral y social dentro del municipio, para tal efecto, se deberá publicar la presente resolución en la Gaceta Municipal y otorgar una disculpa pública la cual podrá ser publicada y reproducida en los medios de difusión.

Se instruya que en caso de tomar e implementar alguna medida sanitaria a futuro sobre la pandemia Covid-19 se observe lo señalado en la presente Recomendación, para garantizar los derechos y libertades de las personas que habitan y transitan en el municipio.

Giren instrucciones a las y los miembros del Consejo Municipal de Honor y Justicia, para que revisen el procedimiento realizado a los policías municipales involucrados, para que cumplan con las omisiones y errores detectados, y con libertad de jurisdicción, y cumpliendo con las reglas del debido proceso, dicten una nueva resolución, otorgando a ambas partes su garantía de audiencia y defensa.

#### **Al secretario de Seguridad del Estado:**

Instruya a todos los servidores públicos adscritos a su dependencia, para que en actos posteriores se abstengan de suspender indebidamente derechos a la ciudadanía, como la libertad de tránsito, toda vez que no son la autoridad competente de acuerdo al artículo 29 constitucional, sobre todo al momento de establecer medidas para combatir el contagio de Covid-19.

Instruya al servidor público involucrado en los presentes hechos, realice un cambio de práctica administrativa, para que en situaciones similares actúe apegado a derecho y salvaguarde la integridad de todas las personas.

Se brinde capacitación y actualización a los elementos de dicha corporación, sobre el conocimiento de los derechos humanos y en especial, sobre el principio de legalidad, a efecto de prevenir violaciones a los derechos humanos. Lo anterior, implicando la distinción entre emergencia sanitaria y la restricción o suspensión del ejercicio de derechos y garantías.

#### **Peticiones**

##### **A la directora general de Visitaduría de la Fiscalía del Estado**

Se concluya la integración de la carpeta de investigación 39382/2020, y se emita la resolución correspondiente, para que, de existir responsabilidad penal por parte de los servidores públicos involucrados se proceda conforme a derecho.



Se incluya e incorpore la presente Recomendación dentro de la carpeta de investigación para ser considerada al momento de emitir la determinación ministerial que corresponda. Lo anterior, a efecto de garantizar los derechos humanos y evitar la impunidad.

La Recomendación 48/20 se puede consultar completa en:  
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2048.2020%20VP.pdf>